

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1111

9 de enero de 2023

Presentado por los señores y señoras *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Soto Tolentino, Riquelme Cabrera, Villafañe Ramos, Matías Rosario y Morales Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar las Secciones 1021.01, 1033.15 y 1033.19 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de incorporar un ajuste por inflación a las escalas contributivas de individuos, ciertas deducciones y exenciones y para crear el Incentivo por Ajuste de Costo de Vida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la pandemia causada por el COVID-19, hemos visto como se han trastocado las cadenas de distribución alrededor del mundo. Esta pandemia, junto a otros eventos internacionales, han contribuido al incremento desmedido en el costo de vida de los puertorriqueños. La inflación se ve claramente reflejada en el índice de precios de consumo o *Consumer Price Index*, que en junio de 2022 aumentó 9.1% sobre el año anterior.

A nivel federal, existen mecanismos para reconocer el impacto que tienen dichos aumentos en los costos de vida en la contribución sobre ingresos que pagan los individuos. Todos los años, el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS por sus siglas en inglés), actualiza los renglones (brackets) contributivos para reconocer el impacto de la

inflación. A manera de ejemplo, un contribuyente soltero pagaba la tasa mínima federal de 10% sobre sus primeros \$9,875 de ingreso neto tributable en 2020. Dicho renglón aumentó a \$9,950 en 2021 y a \$10,275 para el año contributivo 2022, un aumento de 0.76% y 3.27% respectivamente. Claramente, se ve el efecto que tiene la inflación en dichos renglones, sobre todo en 2022.

Por el contrario, en Puerto Rico hemos mantenido los mismos renglones contributivos de individuos desde el año contributivo 2013. Aun cuando se introdujo un descuento a la contribución normal de individuos de un 5% mediante la Ley Núm. 257-2018, y de 8% mediante la Ley Núm. 40-2020, dicho descuento no compensa la inflación experimentada en la isla desde el 2013, hecho que será más evidente conforme continúen pasando los años.

La presente medida busca dar un alivio a los contribuyentes al reducir o eliminar el incremento indirecto en contribuciones sobre ingresos causado por la inflación. A esos efectos, se introduce el concepto de Ajuste por Costo de Vida en los renglones contributivos y un aumento en el límite máximo que se puede reclamar en ciertas deducciones y exenciones.

En el caso de las deducciones, se están ajustando los límites de deducción de intereses hipotecarios, aportaciones a planes de retiro individual (IRAs por sus siglas en inglés) y las aportaciones a cuentas educativas. El primero busca reconocer el aumento en el valor de los inmuebles en Puerto Rico. En el segundo y tercero, se busca incentivar el ahorro para el retiro y la educación de descendientes, los cuales redundan no solo en un beneficio actual para el contribuyente, sino que también resulta beneficioso a futuro.

De igual forma, el Ajuste por Costo de Vida se utilizará para aumentar la exención personal y por dependientes, que desde 2011 se mantienen en \$3,500 y \$2,500, respectivamente.

Por último, aún cuando es la intención de esta Ley hacer extensivos al año contributivo 2022 sus beneficios, reconocemos que la fecha de su aprobación no deja tiempo suficiente para que el Departamento de Hacienda implemente sus disposiciones. Por lo tanto, esta Ley establece un Incentivo por Ajuste al Costo de Vida, aplicable

únicamente para dicho año contributivo. Bajo este incentivo, el Departamento de Hacienda deberá calcular el impacto que el Ajuste por Costo de Vida hubiese tenido en la responsabilidad contributiva del contribuyente, si alguna, y enviará un pago a dicho contribuyente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un apartado (d) a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que se lea como sigue:

4 “Sección 1021.01. – Contribución Normal a Individuos.

5 (a) ...

6 ...

7 (d) *Ajuste por Costo de Vida.*

8 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
9 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá promulgar escalas contributivas que*
10 *aplicarán, en lugar de las dispuestas en el apartado (a) de esta sección.*

11 (2) *Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año*
12 *contributivo, el Secretario aumentará la cantidad mínima y máxima de cada escala*
13 *por el Ajuste por Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones*
14 *dispuesto para cada escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá*
15 *interpretar como una autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas*
16 *aplicables a cada escala.*

17 (3) *Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de*
18 *Vida para cualquier año contributivo es el por ciento (si alguno) por el cual el Índice*

1 *General de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC*
2 *para el año calendario anterior a éste. A manera de ejemplo, para determinar el Ajuste*
3 *por Costo de Vida para el año contributivo 2023, se deberá medir el porcentaje por el*
4 *cual el IPC del año 2022 excede el IPC del año 2021.*

5 (4) *IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el*
6 *cambio relativo promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del*
7 *periodo de 12 meses terminado el 31 de diciembre de cada año calendario. El “Índice*
8 *General de Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento del*
9 *Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor*
10 *de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.*

11 (5) *Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad*
12 *mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al*
13 *múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga.”*

14 Artículo 2.- Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según
15 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
16 que se lea como sigue:

17 “Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

18 (a) ...

19 ...

20 (c) *Ajuste por Costo de Vida.*

21 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
22 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá indicar la deducción máxima que*

1 *podrá reclamarse en sustitución de las cantidades dispuestas en los párrafos (1)(C),*
2 *(7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección.*

3 (2) *Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, el*
4 *Secretario aumentará la cantidad máxima que podrá reclamarse como deducción por*
5 *el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de*
6 *Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

7 Artículo 3.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según
8 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
9 que se lea como sigue:

10 “Sección 1033.18. – Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

11 (a) ...

12 ...

13 (e) *Ajuste por Costo de Vida.*

14 1. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y*
15 *cada año contributivo subsiguiente, el Secretario deberá indicar la exención*
16 *máxima que podrá reclamarse en sustitución de las cantidades dispuestas en los*
17 *apartados (a) y (b) de esta sección.*

18 2. *Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo,*
19 *el Secretario aumentará la cantidad máxima que podrá reclamarse como exención*
20 *por el Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por*
21 *Costo de Vida tendrá la misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este*
22 *Código.”*

1 Artículo 4 - Incentivo por Ajuste de Costo de Vida

2 a. Todo individuo que radique una planilla de contribución sobre
3 ingresos, conforme a la Sección 1061.01 de la Ley 1-2011, según
4 enmendada, para su año contributivo comenzado luego del 31 de
5 diciembre de 2021 pero antes del 1 de enero de 2023 tendrá derecho al
6 Incentivo por Ajuste de Costo de Vida creado por este Artículo. No
7 obstante, para tener derecho a recibir el incentivo, dicha planilla deberá
8 presentarse en o antes de la fecha dispuesta en la Sección 1061.16 de la Ley
9 1-2011, según enmendada, incluyendo prórrogas.

10 b. Cómputo por el Secretario de Hacienda. - Una vez radicada la
11 planilla de contribución sobre ingresos, el Secretario de Hacienda
12 determinará la diferencia entre la responsabilidad contributiva del
13 contribuyente conforme fue determinada por éste, sujeto a lo dispuesto en
14 el párrafo (1) de este apartado, y la responsabilidad contributiva que
15 hubiese resultado si las disposiciones de los Artículos 1 y 3 de esta Ley se
16 hubiesen hecho extensivas al año contributivo dispuesto en el apartado (a)
17 de este Artículo.

18 1. Para propósitos de determinar el Incentivo por Ajuste de Costo de
19 Vida, el Secretario de Hacienda podrá considerar cualquier ajuste
20 realizado a la planilla original, incluyendo Reparos, Errores
21 Matemáticos y Ajustes de Planilla, según dichos términos son
22 definidos en la Ley 1-2011, según enmendada.

1 c. Pago del Incentivo. - La diferencia entre la responsabilidad
2 contributiva del contribuyente computada conforme al apartado (b), si
3 alguna, será pagada por el Secretario de Hacienda, sin requerirle a los
4 contribuyentes someter un formulario o documento adicional para recibir
5 el incentivo aquí dispuesto. El pago deberá emitirse no más tarde del 30
6 de junio de 2023 para las planillas de contribución sobre ingresos de
7 individuos radicadas al 17 de abril de 2023 y no más tarde del 31 de enero
8 de 2024 para las planillas radicadas no más tarde de la fecha de
9 vencimiento dispuesta en la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según
10 enmendada, incluyendo prórrogas. El incentivo se pagará de forma
11 separada a cualquier reintegro al que tenga derecho el contribuyente, si
12 alguno.

13 Artículo 5.- Vigencia

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.